

EL HORIZONTE.

SEMANARIO MANABITA.--DIRECTOR Y PROPIETARIO ANTONIO SEGOVIA.

AÑO III.

(Ecuador) Portoviejo, Junio 25 de 1890.

NUM. 112.

Viene de la cuarta página

con los que imponía a una falange de labriegos para que dejasen sus faenas y le acompañasen a Manta, puerto donde debía haber desembarcado Don Eloy Alfaro y era menester protegerlo, pase; si á Macías según la ley no se le hubiese comprobado plenamente con un sin número de testigos presenciales, que es el único autor de la tentativa, magnífico; pero, convencido como tal, no cabe duda sino que en dicho auto hay equivocación de concepto en favor del sindicado Macías cuya resolución miramos asombrados!

Pero hechos de esta naturaleza, que llevan latente la sábia del crimen, deben ser despejados por las autoridades respectivas.—S. E. la Corte superior con su justiciero proceder y el H. S. Mtro. de justicia, debían solicitar por dicho proceso y entonces descubriendo los hechos exclamarían ¡Quid videmus? oh tēpora!!!

Parece que la justicia en esta desventurada provincia se imparte con mucha deferencia para unos y con mucho egoísmo para los más; de allí es que siempre Manabí adolecerá de revolucionarios y bandidos, porque fallos semejantes traen consigo la impunidad de los crímenes y el húngun respeto á la ley ni á las autoridades instituidas. Más, suspendámonos y aguardemos la justicia del H. S. Mtro. de Justicia.

X. X.

SUCESOS DIVERSOS.

Obsequio: El P. Viden, Cura párroco de esta ciudad, ha obsequiado á varias alumnas de la escuela de "Santa Teresa de Jesús" algunos libros de lectura.—Este obsequio es sumamente valioso, mucho más si atendemos á que, sucede con frecuencia, que no pocas niñas dejan de asistir al establecimiento, por que no tienen como proveerse de los útiles indispensables para el aprendizaje.

En otros municipios se acostumbra dar á los niños de las escuelas públicas, que por lo regular son hijos de personas pobres, todos los libros y útiles necesarios y aún asignan en el presupuesto anual, una cantidad bastante, tanto para esto, como para los premios que como necesario estímulo se dá á los alumnos en los exámenes.

Si nuestro ayuntamiento se inspirara en estas ideas, encontraría, sin dificultad, gran número de bienes cosechados con sólo proteger así la instrucción pública; y téngase presente, que de nada sirven las cantidades que se gastan en el sueldo de los maestros, si no se facilita á los alumnos el aprendizaje, suministrándoles libros y los útiles necesarios.

Confinamiento: El miércoles de la semana pasada por la noche, salió en clase de confinado, con destino á Cuenca, el Dr. Dn. Anibal L. Arévalo. Al día siguiente sabemos que se embarcó en Manta.

El citado Sr. Dr. fué capturado en una de las calles de esta ciudad por el Sr. Comisario de policía de orden y seguridad.

Tecodomiro Bustamante: Habiéndose llenado todos los requisitos legales, fué allanada, por la autoridad competente, la casa en donde se había aislado este individuo, contra el cual había dictado auto motivado la judicatura de letra.—El delito que se le acusa es el de rapto de la menor N. Collantes, cuyo padre ha activado el asunto de tal ma-

nera que está en camino de alcanzar el castigo necesario.

Comandancia de Armas: De una manera privada hemos sabido que el Supremo Gobierno ha dispuesto, que el Sr. Coronel Almeida que ejerce la Comandancia de armas, marche á ejercer el mismo destino en la provincia del Oro, debiéndole reemplazar aquí el Coronel Don Juan Vilavencio.

Renuncia: El Supremo gobierno ha negado á Don José Antonio M^a. García la que presentó del cargo de Jefe político de este cantón.

Los términos en que está concebida la nota del gobierno es muy honrosa para el Sr. García, y muy digna de un patriota tan abnegado como éste, motivos todos que nos complacen mucho por el grado de aprecio que tenemos para con el Sr. García.

Carta: Por una que tenemos á la vista sabemos que la festividad del Corpus se truncó en Riochico cuando todo estaba listo, por que habiendo uno de tantos prójimos bebido más de lo preciso, con su aditamento de penencias y cosas d' nuestros campeones y á la antigüa, el Sr. Cura se disgustó, dijo que ya no había nada, que se iba y se fué á Picoazá, dejando á los fieles de Riochico con la lección aprendida.

Esta no es la más negra, sino que el Sr. Curita no quiere ya bautizar ni confesar á nadie, por que dice que no es Cura sino del Perchico para abajo y del panteón para arriba.

(palabras de la carta)
Correos. Un comerciante de esta ciudad nos ha pedido que pongamos en conocimiento del público lo siguiente: q' el 20 de Mayo depositó en la administración de correos de esta ciudad \$7,200 para los Sres. N. Norero & C^a. de Guayaquil, y como pasara casi un mes y recibiera reclamos d' la casa enunciativa, por no haberse recibido á tiempo el dinero, se le hizo preciso interrogar al encargado de la oficina de correos y vió con gran sorpresa, que el dinero entregado en 20 de Mayo no había sido remitido sino en 17 del presente.

Otro caballero nos ha informado también, haber puesto una encomienda de dinero con destino á Quito, la cual no ha llegado, ni tampoco la carta que contenía la libranza.

Por este orden se vienen diciendo algunas cosas que á la autoridad toca poner en claro.

Las oficinas de correos son en todas partes oficinas de primera clase, por su respetabilidad y donde la honradez es condición indispensable.—Debe siempre buscarse, como lo dice la vieja máxima, "HOMBRES PARA LOS DESTINOS Y NUNCA DESTINOS PARA LOS HOMBRES."

Diputación por Manabí: El Sr. Dr. Napoleón Velázquez ha sido notificado por la Gobernación para ir á ocupar su puesto en las Camaras legislativas, en virtud de la excusa presentada por el Sr. Dn. Pedro A. Moreira, Diputado principal.

El Sr. Dr. Velázquez se pondrá en camino en estos proximos dias.

AVISOS.

Se vende una hermosa, casa de teja de hierro, con buena cocina y su respectivo patio, en una de las calles principales, de la propiedad del Señor Eugenio Briones.

El que quiera hacer posturas puede entenderse con el suscrito, como apoderado legal del Señor Briones.

Jipijapa, Mayo de 1890.

Sebastián M. Vilafructe.

MORTUORIA.

El Juzgado 1^o Municipal del Cantón, por auto de esta fecha, ha declarado abierta la sucesión intestada á los bienes pertenecientes al Presbítero Dr. Dn. Manuel Freile; ordenando, en consecuencia, se proceda á la facción de inventarios de sus bienes, á petición de Dr. Juan Jua, uno de sus acreedores.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.

Portoviejo, Junio 23 de 1890.

Felipe S. Molina.

Escribano público.

AL PÚBLICO.

Después de treinta días de esta publicación, se inscribirán las escrituras siguientes: La otorgada por Felipe Bravo á Nicolás Bravo, de una posesión situada en el punto de "El Algodón", perteneciente á la parroquia de Junín. La que otorga Cruz Giler á favor de José Feliberto Palacios, de una posesión situada en la misma parroquia. La otorgada por Gabriela Casquete á favor de Gualberto Guerrero, de un cuerpo de terreno de la extensión de cincuenta y cuatro varas, situada en el centro de la expresada parroquia.

Portoviejo, Junio 24 de 1890.

El Escribano,

Rodríguez A.

COMPRA DE CACAO.

Santiago Antunes

"Comisionista"

Bahía de Caraquez

Compro constantemente cuanto cacao me ofrezcan y pago á los siguientes precios

Cacao seco y de buen aspecto de \$17.50 á \$18.00

Cacao superior de \$18.50 á \$19.50

Cacaos oscuros ó mohosos,

los pagaré según su clase y en relación con los precios fijados para las clases buenas.

Las personas que me honren con su confianza, enviándome sus cacaos, no les cobraré comisión alguna y pondré empeño en corresponder á su confianza,

Rodríguez, Cordova & Co.

IMPORTADORES, EXPORTADORES

Y

AGENTES COMISIONISTAS.

MANTA—(ECUADOR.)

A LOS AGRICULTORES.

Se negocian los pagares, ó documentos de contrata de los siguientes peones:

Miguel Valencia.—Buen trabajador y cocinero	\$7.381.45
Pedro Astudillo.—Vaqueo y trabajador	360.35
Crisó-tomo Martínez. Albañil, buen cocinador de miel y trabajador	110.45
Antonio Cedeño. Buen trabajador	196.00
Jesús Briones.—Buen trabajador	100.00
Toledo Birónes.—Buen peón	120.10
Cárlos Posligua	270.25

De estos valores hay que deducir los días devengados en el presente año desde el mes de Enero.

Nunca han sido juzgado ni por contravenciones, menos enjuiciados criminalmente. Son cumplidos y activos en el trabajo y sólamete por razones de economías me veo obligado á privarme de sus servicios.

Hacienda "San Pablo" Junio de 1890.

José Antonio M^a. García

Se pone en conocimiento del público, que el cinco del que cursa, fueron sustraídos de la casa de mi habitación, situada en Calzeta, varios vales y documento de crédito, suscritos á mi favor.

Como pudiera suceder que éstos pretendan negociarse por los sustractores, hago presente, que cualquier negocio que se haga con ellos será de ningún valor, por no haber autorización alguna, de mi parte, siéndome directamente responsable las personas en cuyo poder se encuentren dichos documentos.

Portoviejo, 1890

Andrés M. Muñoz.

MORTUORIA.

A solicitud de la Sra. Juana Mesa vda. de Moreira, el Juzgado 1^o Municipal del Cantón, por auto de esta fecha, ha declarado abierta la sucesión intestada á los bienes del que fué Sr. Guillermo Moreira, ordenándose la facción de inventarios solemnes á petición de la cónyuge sobreviviente.

Lo que se avisa al público para los fines legales.

Portoviejo, Junio 24 de 1890.

Felipe S. Molina.

DR. ELÍAS FALCONI

MÉDICO Y CIRUJANO.

—Ofrece sus servicios profesionales.

—Hace su residencia en Rocafuerte.

TARIFA DE REMITIDOS Y AVISOS.

De una á cien palabras, UN SUCRE ;
Cada palabra excedente, UN CENTAVO ;
Por cada repeticion de un aviso, se paga
la mitad de la primera publicacion ; pasando
de diez, el precio será convencional.
Todo remitido debe traer, á más de la firma
de responsabilidad legal, el valor correspondien-
te á la publicacion, ó una orden para ser a-
bonado aquí.

La persona á quien se le envíe por primera
vez el periódico y no lo devuelve, tendremos
derecho para considerarla como nuestro abonado.
No se publicará ningún artículo que ataque
la vida privada, ó que puedan traer descrédito
para el país.

Suscripción por cada serie de diez números 80 cvs. de sucre.

Número suelto, DIEZ CENTAVOS.
Todos los trabajos deben ser pagados
anticipadamente.

Los trabajos de nuestros Agentes se in-
teriarán gratis en el periódico, y los de nuestros
suscriptores con la rebaja de un diez por ciento.

En todo lo relativo al periódico, dirijan-
se al Administrador, Señor

Aurelia Chávez.

El Horizonte.

SOCIEDAD REPUBLICANA

MANABITA.

Como lo ofrecimos en nues-
tra edición anterior, hoy damos
publicidad al proyecto de Es-
tadutos que presentó el domi-
ngo 15 del presente mes, la co-
misión nombrada para ese obje-
to, y cuya discusión se hizo con
toda la sensatez indispensable en
asuntos como éste de la más alta
importancia.

Desde luego verán nuestros
lectores que en ese documento
están consignados, someramen-
te, los principios más esenciales
sobre los cuales se basa el credo
liberal : esos principios forman
la esencia de la república demo-
crática, ó sea el Gobierno popu-
lar, á cuya participación están
llamados todos los ciudadanos
con tal que reúnan las condicio-
nes de idoneidad indispensable,
y sabido es, que dentro de los lí-
mites que marca la república,
tienen holgada cabida todas las
aspiraciones, se amparan y ro-
bustecen todos los derechos y
las sociedades marchan, resuel-
tas y directamente, hácia su me-
joramiento en todo sentido.

Sin embargo, para conseguir
dar forma práctica á todas las
aspiraciones, en política lo mis-
mo que en cualesquiera otra co-
sa, lo necesario, lo indispensa-
ble es la honradez en los pro-
pósitos, pues es máxima verdade-
ra aquella de que " *Más virtudes
necesitan los pueblos llamados re-
publicanos para ser libres.* " — No-
sotros hemos atravezado una
verdadera calle de amargura en
el lapso de tiempo que contamos
de vida independiente, y, triste
es decirlo, no hemos fundado na-
da estable, nada duradero. De
allí la principal de las desgra-
cias que afligen á la patria.

Ahora, vamos á copiar los es-
tadutos de la Sociedad republi-
cana de que venimos hablando,

para que se juzgue respecto á las
tendencias políticas que animan
á dicha sociedad.

Proyecto de los Estatutos, presentados por los comisionados, para la organización de la sociedad " Republicana de Manabí.

Art. 1.º. La sociedad republi-
cana de Manabí, reconoce por
base de su existencia, los prin-
cípios esencialmente liberales, q'
aseguran los derechos políticos
del hombre y el mejoramiento
de sus facultades.

Art. 2.º. Para la propagación
de estos principios se somete, ex-
tícticamente, á la órbita legal que
señalan la Constitución y las
leyes de la república, respetando
los poderes públicos legalmente
constituidos.

Art. 3.º. Uno de los prin-
cípios objetos de esta sociedad,
tiende á la unificación de todos
los miembros del partido liberal
de esta provincia, á fin de que el
esfuerzo común y regular, pro-
duzca el resultado apetecido ; que
no es otro, sino la organización
definitiva de este gran partido
nacional.

Art. 4.º. Tiene también por
objeto adquirir la seguridad so-
cial, que consiste en asegurar á
todos y á cada uno de los ciuda-
danos, el goze y la conserva-
ción de sus propios derechos,
fundados éstos, sobre la sobera-
nía del pueblo, como lo declara
el art. 3.º. de nuestra Carta
fundamental.

Art. 5.º. Para conseguir la
enunciada organización, la Socie-
dad liberal republicana de Ma-
nabí admitirá en su seno, en cual-
quiera tiempo, á todos los ciuda-
danos de orden que quieran, de
buena fé, pertenecer y afiliarse
al partido, salvo solamente
aquellos que tengan sobre sí cau-
sas de indignidad que los inhabi-
liten.

Art. 6.º. En sus relaciones con
el poder público, la Junta republi-
cana liberal de Manabí, le pre-
stará al Gobierno su más decidida
apoyo, para dar impulso á la
instrucción intelectual y ponerla
al alcance de todos los ciuda-
danos, lo mismo que para la fiel
observancia de las leyes.

Art. 7.º. Siendo evidente que
nuestra provincia atraviesa una
época excepcional, debido al es-
tado de desmoralización y rela-
jamiento moral de una pequeña
parte las masas populares, lo
cual ha dado por consecuencia la
repetición en distintos lugares de
crímenes inauditos, la Junta li-
beral apoyará eficazmente la ac-
ción de la ley, tendente á con-
tener la propagación de los males
que amenazan á la sociedad.

Art. 8.º. Para la dirección de
los trabajos de la Junta, habrá
el número de empleados necesá-
rios, cuyas funciones las deter-
minará el reglamento interior.

Art. 9.º. El nombramiento de
Presidente, Vice-Presidente y
Secretario, recaerá indispensa-
blemente en uno de los miem-

bro del seno de esta sociedad,
elegidos por voto directo y secre-
to, lo mismo que cinco miem-
bros que formarán el Directorio
que represente á la Sociedad y
practique todo lo que sea necesá-
rio á los fines de élla en las
épocas de su receso.

Art. 10.º. Los enunciados em-
pleados durarán tres meses en
sus destinos y no podrán ser
reelegidos sino después de un
período, excepto el Secretario
que puede serlo indefinidamente.

Art. 11. Para la reforma de
estos estatutos, la cual podrá ha-
cerse en cualquiera tiempo que
la Junta lo estimare conveniente,
se necesita la concurrencia, cuan-
do menos, de 30 vocales.

Art. 12. El proyecto de re-
forma deberá llevar la firma de
diez miembros á lo menos, y no
podrá someterse á discusión sin
este requisito.

Art. 13. Las reuniones ordi-
narias y extraordinarias de la
Junta, las acordará el reglamen-
to interior.

Art. 14. En caso de muerte,
ausencia, ó interdicción judicial
del Presidente, será subrogado
por el Vice-presidente, y al fallar
ambos se procederá al nombra-
miento de interinos hasta que
concluya el período para el cual
fueron nombrados.

Art. 15. Cualquiera de los
empleados de la Junta podrá ser
depuesto de su empleo por mal
manejo, pero para este caso se
observaran los mismos requisi-
tos que para la reforma de los
estatutos y en ningún caso se
dará disposición en el sentido
de este artículo sin oír al intere-
zado.

Art. 26. Sólomente los ciuda-
danos en ejercicio de los de-
rechos de ciudadanía, en la for-
ma que lo establece nuestra Carta
fundamental, podrán pertene-
cer á esta sociedad.

Portoviejo, Junio 15 de 1890.

LA COMISIÓN NOMBRADA.

Antonio Segovia. Z. Sabando.

INTERIOR.

MENSAJE

DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DEL ECUADOR

**REFORMAS Y ARBITRIOS
FISCALES.**

CONCIUDADANOS

DEL SENADO Y DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS:

(Conclusión.)

EN EE. UU. los Bancos naciona-
les pagan al Gobierno medio por
ciento (½ %) sobre el promedio de
depósitos y también del monto de
sus billetes en circulación, así como
un cuarto por ciento (¼ %) sobre
el promedio de su capital que no esté
colocado en fondos públicos de
los EE. UU. Fuera de esto las ac-
ciones de Banco están sujetas al im-
puesto que fija el Gobierno de cada
Estado.

EN Alemania, cuando las utilida-
des exceden de 8 %, las ¼ partes

son para el Estado y la ¼ para los
accionistas.

En Francia la contribución sobre
el Banco ha producido á veces más
de cuatro millones de francos.

En Bélgica, después de pagar 3 %
á los accionistas, la cuarta parte del
beneficio pertenece al Gobierno.

El Banco de Italia ha pagado al
Gobierno por impuestos, en los años
de 1878 á 1882, un promedio de más
de un millón de pesos (5.935.712 li-
ras es el guarismo exacto.)

QUE se habla hecho indispensable
el aumento del capital bancario, lo
prueba el hecho de haber resuelto
aumentar el suyo los Bancos exis-
tentes al saber el proyecto de otro
nuevo. Cuando en Chile el capital
efectivo de los Bancos se ha aumen-
tado en cerca de 60 %, los últimos
diez años, entre nosotros ha permanecido
el mismo.

EL Gobierno de Chile concedió el
privilegio de admisión de billetes en
su Tesorería á los Bancos nacionales
que le hicieron el empréstito de 27
de Julio de 1878 ; pero una vez ca-
ducado dicho privilegio, se apresuró
á prohibir, sin aguardar resolución
del Congreso, el 4 de agosto de 1888,
que se recibiera en las oficinas fisca-
les los billetes de los Bancos existen-
tes en la República.

Si se hubiera procedido entre no-
sotros como en Chile podríamos pa-
sarnos sin Banco Nacional, siempre
que los existentes contrajeran las
obligaciones de éste en cambio del
privilegio de admisión en Tesorería.
Aumentar su capital y refundirse en
uno solo sería la medida más acerta-
da de su parte y más conveniente
para el país, que requiere la unidad
de moneda fiduciaria.

DESCENTRALIZACIÓN DE RENTAS.

— La confusión é irregularidad de
las cuentas y otros perjuicios noto-
rios hacen inconveniente la división
de las rentas en nacionales y provin-
ciales. La anarquía fiscal que ésta
ha producido, me obliga á pedirlos
derogación de la ley de 14 de Agosto
de 1885, á no ser que ordenéis que
cada provincia haga sus gastos pro-
vinciales, y deje de ser provincia si
no lo consigue ; pues ahora las provin-
cias continúan pidiendo á continuo al
Gobierno lo que no puede darles,
y estas peticiones, que no hay me-
dio de satisfacer, son una causa pe-
regre de amargos sinsabores para el
á la par que de descontento para las
mismas provincias. Hay la costum-
bre inveterada de solicitarlo todo
del Gobierno á porfía, como si éste
fuera una Providencia que dispone
de recursos inagotables y en cuya
mano está aliviar, si lo quiere, todo
género de necesidades. Para quien
no es insensible á los padecimientos
que no tiene como remediar, es la
más cruel tortura en este lecho de
Proceso que llamamos Poder. Con
motivo de la última epidemia se me
han pedido de diversas localidades
facultativos y medicamentos que he
tenido el dolor de no poder enviar
por falta de medios. Con estas peti-
ciones y las de franquicias aduaneras
" se convierte al Gobierno en un
establecimiento de beneficencia " (según
la justa observación de un hacendista
colombiano) " que tiene que atender
diariamente á solicitudes de in-
numerables necesitados " También
en el Perú, donde con un sistema
unitario como el nuestro se ensayó
la descentralización federal de ren-
tas, se ha palpado lo contradictorio
e inconveniente de este sistema
y se quiere volver á la concentra-
ción. A mi juicio, debe escogerse
entre uno ó otro sistema, y plantearlo
en toda su extensión.

CONTRIBUCIÓN GENERAL.—Veréis
que la propiedad territorial avaluada
en 160 millones de sures aproxima-
damente, debía producir ella sola

\$7. 160.000. Sin embargo la contribución general apenas ha rendido cosa de la mitad, \$7. 83,619.90 el año último; y eso que dicha contribución comprende, como sabéis, todos los capitales en giro, de los cuales sólo el valor del papel circulante en Guayaquil representaba el 1°. De Enero del año pasado más, de once millones de sures (\$7. 11.000.000.) El monto de los capitales mercantiles era calculado desde 1880 por el Ministro de Hacienda en cerca de ciento cuarenta millones (140.000.000 de pesos), que serían hoy unos \$7. 140.000 de contribución. Unidos estos á los \$7. 26,522.66 correspondientes á los 33,153,333 árboles de cacao, á razón de 80 centavos por árbol, que se calcula existen en las provincias del Guayas, el Oro y los Ríos, resulta q' sólo los capitales mercantiles y las huertas de cacao deberían producir \$7. 166,000, el doble de lo que rinde el uno por mil. Para calcular cuántos se exoneran de pagar, baste saber que su número ha resultado de ser mil cienveinte y dos en sólo los cantones de Mejía y de Cayambe. Es también evidente que, por lo general, los capitales de toda clase están tasados sumamente bajos, y, sin embargo, ¡qué de clamores de los que se llaman á perjudicados, sobre todo en la propiedad territorial! Ya en el Informe de Hacienda de 1885 se declara, con razón, que bastaba recobrar los padrones destinados á la cobranza, para convencerse de la parcialidad con que los formaban, perdiendo siempre al fisco en las dos terceras partes á lo menos. Por eso os propongo el remedio enérgico de que cuando no haya acuerdo en cuanto al justiprecio de los fundos rústicos, el Gobierno pueda adquirirlos por la tasación con que se conformen los reclamantes y vendelos en pública subasta. Así mismo, que á los contribuyentes morosos, que no paguen hasta el 31 de Diciembre, se les exija el doble. Es digno de notar que los capitales se han aumentado considerablemente en el país y que esta contribución no ha seguido el incremento proporcional, prueba evidente del favoritismo ó la condescendencia. La contribución general se hace extensiva, como en Chile y otras naciones, á las utilidades de sociedades anónimas, depósitos de Bancos, primas de pólizas, obligaciones municipales y de Bancos hipotecarios.

DOY decidida preferencia al impuesto sobre la renta porque se percibe la contribución allí donde existe la ganancia, y es lo más equitativo, sobre todo tratándose de sociedades anónimas, cuya publicación de dividendos hace este impuesto de fácil recaudación quitándole su principal defecto, lo vejatorio, arduo é inquisitorial que es en verdad averiguar la entrada neta de cada contribuyente. Tenía preparado un proyecto de ley para este impuesto, reputado en diversas Naciones, sobre todo en Inglaterra, como el más justo; pero sin cambiar de opinión, he desistido por varias circunstancias peculiares del país, que sería largo exponer entre ellas, la necesidad de un acuerdo previo con la Santa Sede, á la cual se han enviado informes adversos á la proyectada reforma. Si ésta se acordare, la renta proporcional á lo que se habla pagado por el diezmo, podía servir de base para la contribución, aumentando lo correspondiente á los rematadores, y á los muchos que, por arreglos con éstos ú otras causas no pagaban diezmo.

UNO de mis primeros actos al encargarme del mando fue disponer que se os enviara un proyecto de ley para que extendierais el 5%, á todos los ca-

pitales en giro. Parece excusado manifestar la justicia de que los gastos del culto no pesen únicamente sobre la clase agrícola, que era uno de los grandes inconvenientes del diezmo. La jurisdicción coactiva es indispensable á los rematadores del tres por mil, y se ha palpado ya su necesidad, sobre todo en la diócesis de Guayaquil, cuyo Administrador Apostólico la hizo presente al Gobierno por medio del Sr. Delegado Apostólico.

LEY DE HACIENDA.—La reforma que se os somete, propende á hacer efectiva la responsabilidad de las Juntas de Hacienda y de los Gobernadores, á evitar la morosidad de los juicios ordinarios y la del cobro de las fuertes cantidades de dinero que se agendan al Tesoro. Conviene aumentar el número de empleados del Tribunal de Cuentas, los cuales no se bastan para las que deben ser fenecidas y pueden computarse en cosa de setecientos, una vez que las tres instancias triplican virtualmente su número.

HAY 1.436 cuentas en el Tribunal respectivo, de éstas 958 por examinarse, 100 anteriores á 1880 y 378 de 1880 á 89 por presentarse.

MONEDA.—Es tal la necesidad de moneda menuda, q' el Gobierno no ha podido impedir, á pesar de las medidas que ha tomado al efecto, la circulación de signos representativos de moneda que hacían falta. Otra prueba de que el pueblo necesita moneda divisoria es el hábito que se ha introducido de fraccionar la de cobre. Gobiernos más poderosos se han visto obligados á tolerar en estos casos emisiones ilegales, que en realidad llenan una necesidad indispensable y favorecen á la parte más pobre del pueblo. Así sucedió en Italia, cuyo Gobierno después que estableció el curso forzoso por decreto de 1°. de Mayo de 65, toleró que los bancos populares emitieran billetes inferiores al tipo de la ley, por francos, y aun por diez centavos hasta la cantidad de unos 20 millones de francos. Por igual necesidad el Banco de Bogotá ha emitido billetes de diez y veinte centavos. En el Perú se ha tolerado que se fraccione la moneda y aun más, que en el Centro de Pasco cada cual emita billetes fraccionarios aun por diez centavos. En los mismos Estados Unidos hubo que tolerarse al principio de la guerra del Sur iguales emisiones. Los Bancos del Sur habían prestado al Gobierno 150 millones de pesos y se encontraron en la necesidad d' suspender sus pagos. Se acudió entonces á toda clase de signos representativos en la moneda, sobre todo de la fraccionaria.

LA demanda, pues, de moneda de vellón, comprobada por la justa solicitud de los comerciantes de Cuenca, me obligó á pedir autorización para acuñar cien mil sures en níquel, cantidad pequeña comparada con los tres millones ciento veinte mil sures (\$7. 120.000) que os dije en mi primer Mensaje circulante en Colombia, donde eran muy estimadas, según el Informe de 1888, del Ministro del Tesoro de aquella República, que dice lo que sigue:

"La moneda de níquel introducida á la República se ha destinado casi exclusivamente á cubrir las raciones del Ejército, entrando así al punto de circulación en las clases bajas de la población, entre las cuales es muy estimada. Parte muy considerable de esta moneda se dirige á las regiones de Casanare, de donde no regresa".

Os propuse moneda de níquel, en vez de la de cobre por las razones

que han inducido á acuñar aquel metal hasta una Nación como los EE. UU. donde la abundancia de plata ha llegado á ser perjudicial y á constituir un verdadero peligro. Una de dichas razones es lo muy variable de valor del cobre con relación á la plata y que "obligaría á frecuentes reacuñaciones si se quisiera dar," como lo observa Michel Chevalier, "á las piezas de cobre con relación á las de plata un valor exento de fuertes variaciones".

PARA pedirlos la citada autorización me fundé también en los motivos que expuso el H. Sr. Ministro Salazar en su Memoria de 1885, con las siguientes palabras:

"El Gobierno contrató la introducción de \$7. 40.000 en moneda de vellón, que distribuida entre las provincias de la República, ha facilitado las transacciones al menudo que sufrían grave perturbación por falta de moneda fraccionaria. La de níquel ha llenado satisfactoriamente esta necesidad, por lo que sería conveniente autorizéis al Gobierno para introducir una cantidad igual, así que escasee la circulante; pues á causa de su calidad, tamaño y peso la exportan y con este motivo desaparecerá pronto".

ENTIENDO que se ha cumplido en gran parte este pronóstico: pues no pudo el Gobierno reunir ni una cantidad insignificante para mandarla á las provincias del Sur.

EN punto á moneda de níquel es decisivo el ejemplo de Colombia, el país que más asemeja al Ecuador. Así como entre nosotros se comenzó por \$7. 40.000 y se dobló después la cantidad, en vista de su buen resultado, en Colombia se comenzó también por doscientos mil sures, y después se ha llegado, como se ha visto, hasta los tres millones ciento veinte mil de la circulación actual. Sobre este particular considero de mucho peso las siguientes razones aducidas, en la *Reforma Política*, (artículo *Finanzas y Moneda de vellón*, escrito en Setiembre de 1881) por estadista tan experimentado y tan justamente célebre como el Presidente colombiano Dr. D. Rafael Núñez:

Se ha adoptado (dice) el arbitrio de hacer fabricar y poner en circulación una cantidad de moneda de níquel, que las necesidades de las transacciones menores reclamaban urgentemente: y tanto es esto así, que el sólo Estado de Antioquia ha pedido \$7. 40.000, el de Santander \$7. 50.000, el de Boyacá \$7. 25.000, y en el Cauca han podido distribuirse 50.000.

La proporción en que circula la moneda de esta clase y sus análogas (llamadas generalmente de vellón), es tanto mayor con relación á la masa de habitantes, cuanto menos rico es el respectivo país. Sucede así que en Inglaterra esa proporción es de 8 peniques y medio por cabeza; en Francia de un franco y sesenta céntimos de franco; en Bélgica de dos francos y sesenta céntimos, y en Italia, de tres francos y diez céntimos.

La reciente emisión de piezas de níquel hecha en Colombia nada tiene, de consiguiente, que merezca censura, ni que pueda despertar ningún género de inquietudes.

En primer lugar, élla no pasa de \$7. 200.000 en una población de tres millones. Á la rata de la emisión de Italia, podría elevarse á \$7. 1.860.000. Á la rata de la emisión de Inglaterra, donde hay tantas transacciones pequeñas, podrían ser de \$7. 1.510.000.

En segundo lugar, se ha escogido un metal que es más valioso después del oro, la platina, el aluminio y la plata, puesto que está, respecto del primero, en la proporción de 2 á 71, mientras q' el estño lo está en la de 1 á 942; el cobre en la de 1 á 1.696; y el plomo, en la de 1 á 1.360. El peligro de la falsificación queda así disminuido; pero bueno será también recordar que esa falsificación no ha sido rara en las piezas

de oro, y que seguramente se ha hecho en grande escala en las piezas de á 0,666.

En tercer lugar, el níquel sube progresivamente de precio: y sus especiales cualidades lo habilitan para resistir al roce y recibir y conservar un sello que haga difícil la falsificación. Al aumento de precio contribuye su aplicación, cada día más generalizada, á servir de moneda divisoria.

Con el níquel se ha dado ya impulso á algunas obras públicas en el Cauca, y se dará también en Santander, Bogotá y otros Estados. Si esa moneda no hubiere aparecido, sería del todo imposible hacer muchos gastos que reclama la situación económica del país, la penuria de las secciones y tantas calamidades que nos azotan de consuno.

El espíritu de oposición se apodera de todo para crear embarazos al Gobierno. En eso consiste grave error. Entre nosotros nada es más pasajero que la influencia de la persona; y el daño que á éstos quiere hacerse, cuando ejercen autoridad pública importante, no recae en definitiva sobre ellas en verdad, sino sobre el país que momentáneamente gobiernan y á cuya suerte todos estamos más ó menos ligados con vínculo inquebrantable.

DECIDERÉIS si no convendría derogar el art. 9°. de la Ley de 1°. de Abril de 1884 y autorizar al Consejo de Estado para la acuñación de moneda de vellón que solíciten los pueblos, fijando un límite, caso que no confíais, como confía el Ejecutivo, en la prudencia y sabiduría de aquel respetable Cuerpo á quien debería conferirse en materia fiscal algunas facultades que la experiencia ha demostrado ser indispensables; y g. la de suspender leyes que resulten evidentemente perjudiciales y aún peligrosas para el orden, como sucedió en el cobro de las multas aduaneras, cuya supresión solicita con justicia el comercio de Guayaquil.

SE os pide autorizéis la celebración de contratos para exportar la moneda extranjera de 600 ms.

POR lo que toca á la amortización de la moneda de 0.835 ms, me referiré á la que os propone el proyecto de ley y correspondiente, limitándome á recordaros que urge la completa amortización, para que comience á regir la ley de 88.

TESORERÍA (VALES DE).—La facultad de emitir vales de Tesorería es indispensable para llevar á cabo la última operación, si acaso no se puede hacer ningún contrato con los Bancos en los términos que el Gobierno desea.

VERÉIS que la simple movilización de rentas por medio de vales del Tesoro, que acostumbra las Naciones más adelantadas, producirá un ahorro considerable de intereses. Desde la Restauración, el Etario ha pagado cosa de un millón de sures por sólo réditos de préstamos, sin contar los de bonos, y las primas, las cuales han sido á veces de 10%, fuera del interés del 9%. Con estos vales del Tesoro podríamos haber amortizado á la par la moneda boliviana, y podemos amortizar también la libe de 0.835, sin necesidad de empréstito, y sobre todo, si es con la condición que puso el Banco del Ecuador para suministrarle, en mi concepto inadmisibles.

EL vale del Tesoro, convertido dentro de un corto plazo, se considera "el menos defectuoso de todos los sistemas de circulación fiduciaria", en el Informe elevado el presente año por el Ministro de Hacienda brasileño Ruy Barbosa, quien hace notar, con razón, que "en la emisión bancaria triple del metal, la convertibilidad no es real, practicable y segura sino hasta la concurrencia del tercio".

MUY ventajosos deben en efecto considerarse los vales del Tesoro cuando en Inglaterra y Francia los banqueros los prefieren á cualquier

ECONOMÍAS.

otra inversión, pues equivalen a dinero metálico por la facilidad de realizarlos en cualquier momento sin la menor pérdida. Por esa demanda, la ley que fijó al principio en Francia el monto de la emisión de los vales del Tesoro a ciento cuarenta millones de francos los subió sucesivamente a 200.000.000 y a 250.000.000.

Lo que si se ha juzgado siempre indispensable es señalarles un interés, que es inferior al usual, y en lo que consiste el beneficio para el Gobierno. "Es imposible desconocer," dice el *Tratado de Derecho Público y Administrativo*, "que estos vales propician al Estado el medio de hallar sumas considerable a un interés inferior a cualquier otro." El *Dictionnaire de Finances* enseña que "todas las Naciones recurren más o menos a la emisión de Vales del Tesoro, y que en Inglaterra jamás han dejado de estar en uso desde el tiempo de Guillermo III."

La emisión que se propone de bonos o vales del Tesoro es lo mismo que ha estado en práctica entre nosotros. La administración anterior los emitió por el valor de 250.000 sures; 100.000 el 24 de Diciembre de 83 y el resto el 24 de Julio de 1884, en virtud de la declaración que expidió la Asamblea Nacional el 18 de marzo, sobre el sentido del inciso 5.º art. 62 de la Constitución. Así la emisión de estos vales del Tesoro que propone la ley de Banco nacional, no es sino el ejercicio de una facultad constitucional expresamente declarada por la Asamblea. La Corporación comercial llegó a prestar a aquella administración más de millón y medio de sures (1.697.132 \$), con primas considerables. Los vales de Tesoro emitidos con el Banco Nacional que se propone hubieran ahorrado esa prima y esos intereses; y los billetes de dicho Banco tendrían mejor garantía que los de cualquiera de los Bancos existentes. Parece que se ha confundido los billetes de Banco con los vales ó bonos del Tesoro (*Exchequer bills*) que son cosa muy distinta. Mucho más incomprensible sería si se los confundiera con papel moneda, del que he sido constante impugnador en mis escritos sobre la materia, sin desconocer por eso la verdad histórica de los servicios que ha prestado, señaladamente en nuestros días. Con efecto, hemos visto al Gobierno de los Estados Unidos salvar la Unión con los 450 millones de pesos que emitió, al de Francia rescatar su territorio y al de Colombia restablecer el orden por igual medio, que en realidad se hizo tan necesario en aquellos países como cuando el Presidente García Moreno, emitió ochocientos mil pesos, (en 23 de Diciembre de 1862 y en 6 Octubre de 1864) estableciendo un Banco Nacional, como se dijo entonces, ó más propiamente, convirtiendo en tal el Banco particular, medida que justificó el malogrado Vicente Piedrahíta, en un luminoso Informe al Gobierno, cuyo principal pensamiento, muy aplaudido entonces, fué la moneda no es la materia de que se forma."

TIMBRES.—La ley de timbres adolece también de vacíos manifiestos que se han procurado llenar en las reformas que se os presentan. Menos que el año antepasado, en el cual produjo \$ 121.353 ha sido el rendimiento del último año \$ 114.070.19. La extensión del timbre a las boletas de extensión de Guardias Nacionales acciones anónimas, certificados, cheques y ciertas patentes, producirá un aumento de renta arreglado a la justicia y poco oneroso para los contribuyentes.

El 18 del corriente os anuncie que los Bancos ofrecían reducir del nueve al ocho por ciento el interés del dinero para los futuros préstamos, y el 24 del ocho se redujo al siete. Sabéis que hoy, del siete se reduce al seis, ¿no es esta la mejor y la más honrosa economía que puede ofrecerles el Gobierno?

En cuanto a otras economías, además de las enumeradas en mi Mensaje de 18 del corriente, y que monta a más de \$ 300.000, se ha hecho la de una legación en España y aún la del sueldo de un Plenipotenciario; pues el Sr. Dr. Herrera, a quien todos los partidos han reconocido unánime como la persona más competente en la materia, ha desempeñado este destino por el módico sueldo que tenía de Fiscal en la Corte Suprema, y le ha servido de Secretario de la Plenipotenciaria el laborioso y hábil Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Si ha reducido el ejército en 890 hombres de los señalados por la ley y ahora sólo tenemos 2,228 de fuerza efectiva.

Todas las demás economías que es dable hacer constará en el presupuesto. Votaréis con todo, las que consideréis convenientes. La opinión del Gobierno a este respecto es que el medio de aumentar las rentas fiscales no consiste en la disminución de las módicas asignaciones que señala la ley a sus empleados públicos. Sin embargo a vosotros os incumbe decidir lo que juzgáis más conveniente, oído el parecer del Gobierno, que ha cumplido su deber exponiéndolo.

Antonio Flores.

El Ministro de Hacienda,

Gabriel Jesús Núñez.

Palacio de Gobierno en Quito, Mayo 30 de 1890.

REMITIDOS.

MANABÍ.

Maná, 1.º de Junio de 1890.

Sres. R. R. del "Diario de Avisos."

Después de mi última correspondencia de 30 de Noviembre próximo pasado, publicada en el n.º 532 de su estimable periódico, tuve necesidad de ir a Talla por asuntos personales, y a mi regreso a esta Provincia me impuse con sorpresa del extracto que había casado dicha publicación, en virtud de habersele atribuido aseveraciones calumniosas é injuriosas contra Don Joaquín J. Looz, Gobernador de la Provincia, y que nosotros tuvimos muy lejos de imaginar. Sabemos que no sólo los sesos y hechos reales influyen favorable ó desfavorablemente en nuestra naturaleza, sino también los ideales é imaginarios, cuando se toman como verdaderos y efectivos. Los que crean en duendes, y se impresionan con su aparición, esas impresiones martirizan tanto, como si las produjera una causa real; de empujante el gran disgusto que causó al Sr. Looz el errar y unánime testimonio de muchos lectores, fué tan verdadero, como al no haberse producido ni hecho evidente.

No podíamos resignarnos a soportar en silencio esa injuria, que semejante a un pañal de dos puntas, no sólo perjudicaba gravemente al Sr. Looz, sino a nosotros. A su llegada a este puerto, y mereció la intervención de un buen amigo, tuvimos una conferencia privada, cuyo resultado, como no podía menos de ser, fué honroso y satisfactorio para ambos, el cual nos permite hoy manifestar públicamente el error que ha producido sensaciones tan desagradables, toda vez que afectan, ó se refieren a la honra personal.

No se puede desconocer que hay muchos que tienen la costumbre de alterar el sentido de todo lo que leen. Cuando los asuntos son locales é personales, comprenden, no lo que dicen los escritos ó impresos, sino lo que ellos creen, lo que quieren que digan, y llevando el pensamiento más allá de la verdad, introducen, y hacen prevalecer en las conversaciones privadas, las más deplorables alteraciones. Nosotros, antes de la publicación que motiva esta correspondencia, estábamos en el Sr. Looz, y aunque esa estimación tuvo un instante de frialdad, hoy ha pasado, y lo estimamos más que antes, al ver que tan inconsideradamente se nos ha atribuido un error tan grave, y que nosotros, y no sólo no hemos sacado, sino que sentimos verdadera satisfacción en reparar tan injusticia, que de rechazo veníamos también contra nosotros. Es indudable que no puede sostenerse de buena fe, que la mencionada publicación es

injuriosa y calumniosa, pero es necesario convenir, que los que tal cosa afirman, no conocen el Derecho. Como no es fácil que dichos lectores dejen de seguir creyendo en la interpretación que han dado a nuestra correspondencia de 30 de Noviembre último, no será posible persuadirlos de su error, y en ese caso la discusión es inútil, no produce efecto, y para destruir eufemáticamente dicho error, hacemos esta declaratoria: retiramos de la mencionada correspondencia, y queremos que se tenga por no dicho, todo cuanto ellos creen que afecta desfavorablemente a la honra del Sr. Looz. Cuando las exposiciones son injurias, hay buena fe, debe procederse así.

A las personas que se fielen en lo que leen, conocen el Derecho, y tengan algunas dudas sobre la insoportable interpretación que se ha dado a la citada correspondencia, les diremos, que no constándonos, ni teniendo pruebas de que el Sr. Looz hubiese visto los sellos puestos en los billetes del Sr. Bernero, es evidente que no podíamos tener la ignorancia de un hecho que no podemos probar. Por poca que sea la injuria que se nos atribuya, nunca será tan venosa, como para hacernos en semejante destino.

Si esta consideración no bastase a producir el convencimiento de lo absurdo que sería formular aseveraciones, que exigen pruebas que no existen, hemos querido que se nos atribuyeran, al menos, una discusión que se nos promueve, fundada a un análisis de los puntos que se constituyen injuriosos para la honra del Sr. Looz, y resultaría necesariamente lo que decimos. Como no fué nuestro propósito injuriar ni calumniar, no ha de ser posible hallar en el presente escrito elementos, que no han entrado en su composición.

Parécenos que estas frases, sencillas reflexiones, convencerán a todos de que la mencionada correspondencia no dice lo que han querido hacerle decir; deseanos que se persuadan igualmente, de que la concordia es el mejor de todos los triunfos, incluso los judiciales, y que todo problema que el Sr. Looz se resista tranquilo, porque su honra no será ya puesta en duda con el apoyo de dicha correspondencia, la cual queda inhabilitada para ese fin.

Hemos sentido mucho este incidente, si bien nos proporcióna hoy la grata satisfacción de reparar los males causados, refiriendo al Sr. Looz nuestra más distinguida consideración y aprecio.

El Corresponsal,
José Pérez Acea.

Nuestra Corte Superior.

Para que se conozca el estado de nuestra administración de Justicia, público a continuación dos sentencias, relativas a una célebre causa que se me siguió, por supuestas infracciones contra un Sr. Cura, y contra el Culto religioso, siendo así que yo sólo defendí el deceto y respetabilidad con que se debe ejercer los solemnes homenajes al Sr. Supremo. De esas sentencias, la de la Exma. Corte Suprema, para acatar los fueros de la verdadera justicia, y sin que yo me defendiera para nada, no ha hecho sino lanzar un solemne MENTIS a la de nuestro célebre Ministro de esta Corte, Sr. Dr. Miguel Abad Serrano. Este Sr. A, a pesar de que fué también absuelto en primera instancia por el ilustrado y probo asesor, Sr. Dr. Calderón, encontré muy justo y razonable, fulminarme su monstruosa sentencia, que si no hubiera sido abrogada por nuestra Eminente é inmaculada Corte Suprema, me habría hundido a mí y a mi larga familia en el seno de la más profunda desgracia y deshonra. Las pido pues, para que se conozca la clase de jueces superiores que nos administran Justicia. Dicen así:

Portoviejo, Octubre 2 de 1889.—MÉRCEDES a la una p. m.—Vistos: Está plenamente comprobado con los testigos que han declarado en el sumario, que el procesado José P. Ureta no sólo impidió el ejercicio del culto público, con sus hechos escandalosos y desordenados, en el día veintiseis de Abril del año ochenta y cuatro, a tiempo que el Cura Felipe Cruz Castelar se preparaba para celebrar la misa parroquial en el pueblo de Charapotó; sino que aún lo turbó, en los momentos del sacrificio, con palabras injuriosas y amenazas, colocándose, para el efecto, en la puerta de la sacristía; palabras y amenazas que causaron desorden en la Iglesia y grave escándalo a las personas que asistieron. Así lo firman casi todos los testigos, determinando los hechos cometidos por Ureta con el mayor descaído; pues la tenaz resistencia manifestada por éste para no dar las llaves del coro, impidió la celebración de la

misa solemne en ese día, á pesar de las instancias del Cura párroco y mandado del Juez, que fué desobedecido; y la pertinaz insistencia que manifestó de ultrajar y maltratar al mencionado párroco, situándose en la puerta de la sacristía, causó á la vez, grave escándalo y turbó al celebrante en el sacrificio de la misa; y sin dejar también de notar-se las desvergonzadas palabras que pronunció á tiempo que el prenotado Cura exponía el Evangelio.—De parte del encausado se ha pretendido desvanecer estos hechos con el interrogatorio presentado á fs. 43, pero como las preguntas contienen hechos simplemente negativos, y los testigos no dan la razón de sus dichos nada prueban; por el contrario, en los testigos del sumario, á más de ser en mayor número, concurren en ellos las condiciones de que hablan los arts. 467 y 488 del Código E.E. en materia civil, sin que las tachas aducidas contra Bartolomé Medranda y Pedro Castillo, puedan tomarse en cuenta, por no haberse puntualizado éstas, como lo requiere el art. 416 del citado Código. Por estos considerandos, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, se revoca la sentencia de primera instancia que se ha elevado en consulta, y se le declara responsable á José P. Ureta del delito comprendido en el art.º 169 del Código Penal, y se le impone la pena de un año de prisión, condenándose también al pago de las costas procesales. Elevése en consulta á la Exma. Corte Suprema, por el próximo corso, dejando copia de esta sentencia, con apercebimiento en rebeldía y citación de las partes.—Miguel Abad Serrano.

La República del Ecuador, en nombre y por autoridad de la ley, la Corte Suprema de Justicia.—Sentencia.—Quito, Febrero tres de mil ochocientos noventa; las dos.—Vistos: No hay prueba de que el procesado hubiese impedido á título del ejercicio del culto público, dentro ni fuera del templo. Tampoco hay prueba de que hubiese injuriado á su párroco cuando éste ejercía las funciones de su ministerio. Por tanto, administrando Justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley, y con lo expuesto por el Señor Ministro fiscal, se revoca la sentencia consultada, y se le absuelve definitivamente. Devolváse.—Luis A. Salazar.—Vicente Nieto.—Froyte.—Antonio Prilla.

De estos casos están llenas las crónicas de nuestra Corte, que cambiando los fueros de la justicia, parece que sólo se ha propuesto oprimir á los inocentes más honorables de esta provincia, como son los Sres. Miranda, Villacis, Cedeño y Santos, los demás consejeros y jueces del cantón Sucre; é estimable y recto Sr. Emilio Monje, y otros muchos ciudadanos de respeto, á todos los cuales los tienen con auto motivados por causas imaginarias, muy semejante á la mía. Y lo más admirable es, que después de este caso tan singular, sabemos que nuestros Sres. Ministros, que se han conquistado una fama imperecedera; se empujan todavía con sus respetables paisanos del Congreso, Sres. Dres. Juan B. Vázquez, Foral, Arizaga, y los demás Senadores y Diputados, para que los reelijan en este segundo periodo. Les rogamos, pues, á todos los respetables miembros del Congreso, que no nos lagan un día tan terrible, y que se sirvan averiguar con los ilustrados y rectos Ministros de la Exma. Corte Suprema.

Charapotó, Junio 19 de 1890.

José P. Ureta.

Yn qua urbe vivimos.

Hace poco tiempo se inició un sumario criminal contra Martín Macías por el delito de tentativa contra la seguridad de la República.—Pasáronse los días y el Juzgado de Letras ha tenido á bien dictar el auto de sobreseimiento en dicha causa! Si á Macías no se le hubiese quitado el rémington y puja